

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

La Palma, Cundinamarca, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Rad. 2024-00008-000

Demanda Ordinaria Laboral

Demandante: Diana Valentina Colunge Colunge.

**Demandado : Institución Prestadora de Salud IPS
Santa Ana SGS S.A.S.**

Del estudio de la anterior demanda, se evidencia que la misma no cumple con todos los requisitos de ley, especialmente los establecidos en el Decreto 2213 de 2022, esto es:

1. No se aporta certificación que acredite que el correo electrónico suministrado por el apoderado de la demandante es el inscrito en el Registro Nacional de abogados conforme lo dispone el art. 5 de la citada ley.
2. No se suministra el correo electrónico -canal digital- de la demandante. Art. 6 del Decreto 2213/22, indispensable para el trámite de notificaciones y audiencias. Además, la dirección física de domicilio esta incompleta, pues no dice de que lugar es la dirección consignada.
3. Igualmente, la dirección física del apoderado tampoco está completa.

Frente a los anexos, se tiene que el poder es insuficiente dado que esta dirigido al "JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PALMA, (CUNDINAMARCA).

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia y en consecuencia se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de subsanarla en la forma advertida de lo contrario será rechazada.

NOTIFÍQUESE

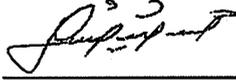
El Juez,



NIVARDO MELO ZÁRATE

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.

Hoy, 2 de febrero de 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el estado civil.laboral No. 04. Publicado en el micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.



YINA PATRICIA LINARES PINEDA
SECRETARIA